

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTI OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serms. Sres. Duques de Montpensier, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

### Comunicaciones y telegramas de pésame con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina Doña María de las Mercedes (Q. E. G. E.).

OBISPADO DE TENERIFE.—«Excmo. Sr.: Por la goleta española *Ceres*, que llegó á estas islas hace cinco días, se dió la infausta noticia del fallecimiento de S. M. la REINA (Q. E. P. D.). En el momento ordené á todos los Sres. Sacerdotes pidiesen á Dios Nuestro Señor por el eterno descanso de la malograda y virtuosa REINA, y en cuanto se ha recibido la Real Cédula de ruego y encargo, que tengo el honor de contestar, he dispuesto solemnes honras en toda la diócesis y en la Santa iglesia catedral, con oracion fúnebre y todas las solemnidades que por estatutos correspondan á la augusta finada.

Dios guarde á V. E. muchos años. La Laguna 7 de Julio de 1878.—Fr. Ildefonso, Obispo.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

«Señor: El Obispo, Dean y Cabildo de la Santa iglesia catedral de San Cristóbal de La Laguna, diócesis de Tenerife, profundamente conmovidos por la irreparable desgracia que ha llenado de luto á la Nacion española y ha hecho derramar amargas lágrimas en justo, pero triste homenaje, á la que fué nuestra muy amada REINA y augusta esposa de V. M., cumplen hoy el imprescindible y durísimo deber de significar á V. M. el dolor y la angustia de que se hallan poseídos, al contemplar el sentimiento desgarrador y honda pena que oprime el piadoso y sensible corazón de V. M. lamentando la temprana muerte de vuestra tierna e idolatrada esposa.

Dios, que todo lo ve y mide en sus altos juicios, quiso llamar á sí á la virtuosa Princesa que os habia dado por compañera, porque los ángeles no son para la tierra; estableciendo para V. M. el tributo de ofrecerle, como testimonio de cristiana resignacion, la conformidad en llorar la dolorosa pérdida de la que fué cara mitad de vuestra alma.

Dígnese V. M. acoger, en medio de tanto desconsuelo, la no pequeña parte que nos cabe en esta gran desgracia, lamentable por mil motivos para la España que tanto amaba á su REINA, y para la ilustre Familia que se ve privada de un vástago tan precioso, mientras elevamos al Altísimo fervientes oraciones y ofrecemos el incruento Sacrificio rogando el eterno descanso de la que fué nuestra amada Soberana. Dios Nuestro Señor conserve por largos años la preciosa vida de V. M. para bien de la Iglesia y del Estado.

Aula capitular de San Cristóbal de La Laguna á 8 de Julio de 1878.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—Fr. Ildefonso, Obispo de Tenerife.

OBISPADO DE LÉRIDA.—«Excmo. Sr.: Estando en la santa visita de Candasnos, donde recibí la noticia del fallecimiento de nuestra augusta REINA Doña María de las Mercedes (Q. S. S. G.), tuve el honor de rogar á V. E. que se dignara dar á S. M. el Rey (Q. D. G.) el pésame por tan sensible pérdida, en nombre propio y de todo el Clero de esta diócesis.

Al llegar á esta ciudad la primera disposicion que tomé fué la de dar cumplimiento á los piadosos deseos de S. M. significados en su Real Carta de 27 de Junio último, mandando que en todas las iglesias de esta diócesis se hicieran solemnes honras fúnebres por el eterno descanso del alma de nuestra malograda REINA. Mas ahora cumplo con el deber de participar á V. E. que se ha celebrado hoy en la Santa iglesia catedral este acto religioso, con asistencia de las Autoridades de esta ciudad y su provincia y Corporaciones invitadas al efecto, teniendo noticias que se preparan en otras iglesias iguales demostraciones, que á los sufragios enviados al Cielo unen el testimonio de amor y respeto á la dignidad de nuestros Monarcas.

Ruego á V. E. se sirva manifestar á S. M. estos actos de sentimiento y caridad cristiana de la diócesis de Lérida, en cumplimiento de su Real Carta de ruego y encargo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lérida 13 de Julio de 1878.—Tomás, Obispo de Lérida.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

GOBIERNO ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE CANARIAS.—«Excmo. Sr.: Por el correo que acaba de llegar á estas islas recibo una Real Cédula, en que S. M. el Rey (Q. D. G.) demanda rogativas públicas por la salud de su augusta Esposa, y otra participando la infausta nueva de su fallecimiento, ocurrido el día 26 del mes próximo anterior.

Obedeciendo las órdenes anticipadas del Prelado, hoy ausente de esta diócesis, comuniqué inmediatamente al Cuerpo capitular y á todas las iglesias parroquiales el oportuno aviso, disponiendo hubiese un doble general de campanas por espacio de veinticuatro horas, y que se celebrasen á la brevedad posible solemnisimas honras, invitando á las Autoridades locales y excitando al pueblo á elevar sus oraciones al Señor en sufragio de la excelsa finada.

Cábeme la honra de participárselo á V. E. en nombre propio, en el del Cabildo catedral y el de todo este Clero, por si se dignase elevarlo al conocimiento de nuestro

magnánimo Monarca, asociándonos al profundo dolor que experimenta su corazón destrozado por tan inesperado golpe, y dándole la seguridad más completa de que rogamos al Todopoderoso consuele su acerba tribulacion, otorgándole la conformidad cristiana de que tanto necesita.

Dios guarde á V. E. muchos años. Las Palmas 6 de Julio de 1878.—Excmo. Sr.: Rafael Monje.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

«Señor: El Dean de la catedral de San Cristóbal de La Laguna de Tenerife llega respetuosamente con la venia de S. M. hasta vuestro Trono para significar á V. M. el triste sentimiento que la inesperada muerte de vuestra augusta esposa y nuestra idolatrada REINA ha engendrado en el corazón del que con todas las fuerzas de su alma aclamó bendita la santa union que preparó el Cielo para vuestra felicidad y la de la Nacion que hoy en momentos tan solemnes y aciagos os acompaña en vuestra amarga pena.

Dígnese V. M. aceptar la sincera expresion de la parte que me cabe en la general angustia que cubre de luto á todo buen español, y si una palabra de consuelo y resignacion pronunciaran mis labios, sería la que, en el acerbo dolor de V. M., ofrecen al que Dios quiere probar en la tierra las sólidas convicciones en la irrevocable marcha de los designios de la Providencia divina que tanto os distinguen, Señor, y enaltecen.

Hasta el Trono de Dios, Rey de Reyes y Señor de los que dominan, se eleva la ferviente oracion del último de vuestros Sacerdotes y más humilde súbdito, que ruega á la vez por la preciosa vida de V. M. para gloria y prosperidad de la Iglesia y de la católica Nacion española.

Ciudad de San Cristóbal de La Laguna de Tenerife á 7 de Julio de 1878.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—Silvestre Machado Barrios.»

AUDIENCIA DE LAS PALMAS.—Presidencia.—«Excmo. Sr.: Con profunda pena ha recibido este Tribunal la infausta nueva del fallecimiento de S. M. la REINA Doña María de las Mercedes, que V. E. se sirve participarme en telegrama de 26 de Junio próximo pasado, recibido en el día de hoy, y ha acordado dirigir su sentido pésame á S. M. el Rey y Real Familia, asociándose al vivo dolor que hoy sienten, y ruega á Dios que al acoger en el seno de los justos el alma de tan augusta y virtuosa REINA, otorgue á S. M. y Real Familia la cristiana resignacion que necesitan para sobrelevar tan irreparable pérdida, que lamentan todos los españoles.

Dígnese V. E., si lo estima procedente, elevarlo á conocimiento de S. M. como testimonio de constante adhesion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Las Palmas 6 de Julio de 1878.—Excmo. Sr.: Juan Crisóstomo de Pereda.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

DIPUTACION PROVINCIAL DE CANARIAS.—Comision permanente.—«Excmo. Sr.: La Comision provincial de las islas Canarias, por sí y á nombre de la Diputacion, noticia del lamentable suceso que contrasta hoy á la Monarquía española, ruega á V. E. tenga á bien hacer presente á S. M. el Rey (Q. D. G.), como á su augusta Familia, el sentimiento de profundo pesar que le ha causado la temprana muerte de nuestra REINA Doña Mercedes, ejemplo de virtudes, y esperanza malograda para sus leales pueblos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santa Cruz de Tenerife 5 de Julio de 1878.—Excmo. Sr.: El Vicepresidente, José de Armas y Jimenez.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Carlos Pizarroso.»

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Excmo. Sr.: Con el más profundo sentimiento tengo el honor de hacer presente á V. E., á nombre del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, la honda afliccion con que ha sido recibida la infausta noticia del fallecimiento de nuestra amada y virtuosa REINA, enviando su más sincero pésame á S. M. el Rey (Q. D. G.) y demás personas de su augusta y Real Familia.

Santa Cruz de Tenerife Julio 5 de 1878.—El Alcalde, Patricio Madan.»

AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS.—Gran Canaria.—«Señor: El Ayuntamiento de la muy noble y leal ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, enterado con profunda pena de la irreparable desgracia que aflige á V. M. por la prematura muerte de la virtuosa y magnánima Señora que há muy poco tiempo se uniera con V. M. en feliz consorcio, tiene la honra de elevar al solio de V. M. la expresion mas sincera de su verdadero sentimiento.

Casas Consistoriales 6 de Julio de 1878.—Señor: A. L. R. P. de V. M., el Alcalde Presidente accidental, Rafael de Castro.—Por acuerdo del A. C., Francisco Morales y Aguilar, Secretario.»

HUESCA 15.—Al Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador interino:

«En este momento acaban de tener lugar las honras fúnebres costeadas por la Diputacion en sufragio del alma de S. M. la REINA.

El Sr. Obispo, Cabildo, Autoridades civiles y militares, funcionarios públicos de todas clases y numerosos particulares han honrado el acto con su presencia, asociándose al sentimiento que ha inspirado á la Diputacion.

Esta agradecería se dignase V. E. significarlo así á S. M.»

GIJON 15.—Al Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Alcalde:

«Con asistencia del Ayuntamiento, Autoridades civiles y militares, funcionarios públicos, Cuerpo consular, y considerable número de vecinos, acaban de celebrarse en esta iglesia parroquial muy solemnes honras fúnebres, dispuestas por la Municipalidad de acuerdo con el Clero, para pedir á Dios por el eterno descanso de S. M. la REINA Doña María de las Mercedes (Q. E. G. E.).

El profundo sentimiento que la tristísima noticia de su muerte causó en Gijon se ha renovado hoy, demostrando este pueblo el amor que profesa á su patria y á sus Reyes.»

SANLÚCAR DE BARRAMEDA 15.—Al Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Alcalde:

«Acaban de celebrarse las honras por el eterno descanso del alma de la virtuosa REINA Doña Mercedes (Q. E. G. E.), á las que han asistido el Ayuntamiento, el Excmo. Sr. General Malcampo, los Diputados á Cortes Sres. Gonzalez y Cervero, y todo el pueblo de Sanlúcar.»

ORIHUELA 43.—El Alcalde al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«En este momento acaba de celebrar el Ayuntamiento de esta ciudad en la iglesia catedral de la misma con la mayor solemnidad y pompa los funerales por el eterno descanso de la que fué nuestra muy amada Soberana Doña María de las Mercedes de Orleans y de Borbon.»

El Obispo de la diócesis ha oficiado de pontifical, concurriendo á tan solemne ceremonia los Cabildos eclesiástico y civil, Juzgados de primera instancia y municipal, Colegios de Abogados, Notarios y Procuradores, Comandante militar, señores Jefes y Oficiales del batallón reserva de esta ciudad, ocupando el resto del templo una inmensa concurrencia, compuesta de lo más notable que encierra la población, que ha acudido á prestar el doloroso homenaje de amor y respeto á la que fué nuestra REINA y Señora.

El Ayuntamiento, que en los primeros momentos despues del fallecimiento de S. M. la REINA se apresuró á manifestar al Excmo. Sr. Jefe superior de Palacio para que lo elevara á los pies del Trono el profundo pesar que le habia causado tan sensible é irreparable pérdida, se hace partícipe del legítimo é intenso pesar que abruma á S. M. el REY y á la Real Familia, pesar que tambien se refleja en todas las clases sociales con una elocuencia aterradora y con un sentimiento tan espontáneo como general; pero que se mitiga con la confianza que todos podemos abrigar de que al dejar aquella augusta Señora las efímeras grandezas de la tierra habrá volado al seno de Dios para ser el ángel custodio de su esposo y de la España, dejando en su tránsito el recuerdo imperecedero de su bondad, de sus virtudes y de su hermosura.»

Han dirigido asimismo comunicaciones y telegramas de pésame las Autoridades y funcionarios siguientes:

El Gobernador de Canarias, en su nombre y en el de las Corporaciones, Cuerpo consular extranjero, funcionarios y habitantes de la provincia.

Los Ayuntamientos de Campillo de Altobuey, Higuera de Varga y Martos.

BEJORADO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez municipal, Escribanos, Procuradores y auxiliares del Juzgado.

CALAMOCHA.—El Promotor fiscal.

CARLET.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal de la villa y auxiliares de ambos Juzgados.

CALATAYUD.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal Registrador de la propiedad, auxiliares del Juzgado, Jueces y Fiscales municipales del partido.

HÍJAR.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Escribanos y Procuradores del Juzgado.

LAS PALMAS (Canarias).—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, auxiliares y subalternos del Juzgado.

MARTOS.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, sustituto de Juez municipal y Abogados de dicha población.

MONTALBAN.—El Promotor fiscal.

RUTE.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

SANTA COLOMA DE FARNÉS.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Abogados, Procuradores, auxiliares y subalternos del Juzgado.

VIELLA.—El Juez de primera instancia.

ZAMORA.—El Párroco de San Leonardo.

SALAS DE LOS INFANTES.—El Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia, el Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Escribanos de actuaciones, Procuradores y dependientes del Juzgado.

Asimismo han celebrado exequias en sufragio del alma de S. M. la REINA (Q. E. G. E.) los Ayuntamientos de Valls y Velez-Rubio.

## MINISTERIO DE MARINA.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 13 de Junio último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José Gonzalez Espin, en nombre de D. Ezequiel J. Espin, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 23 de Abril de 1877, por la cual, teniendo en cuenta que en igual fecha se habia otorgado nueva prórroga de un año á Don Adolfo Nait para la terminacion de un dique flotante en el puerto de Barcelona, se confirmó la negativa acordada con respecto á la solicitud que para que se le autorizara á construir un dique análogo presentó D. Ezequiel Espin; entendiéndose, dice la Real orden, que esta negativa era por ahora y sin que privase al interesado del derecho á obtener la autorizacion el día en que hubieran desaparecido las causas que impedían el concederla desde luego:

Que notificada esta Real orden al interesado, el Licenciado Gonzalez Espin presentó demanda aduciendo que al prorogar en 29 de Noviembre de 1876 el plazo fijado á Don Adolfo Nait, se expresó que era con la condicion de que sería improrogable, y que al otorgarle nueva gracia se habia perjudicado el derecho de Espin á la autorizacion que solicitó con anterioridad á la indicada fecha de Noviembre de 1876:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal

de S. M., fué éste de parecer de que no debia ser admitida porque la autorizacion solicitada era un acto de mera gracia y de la potestad discrecional en el Gobierno, por lo que la denegacion reclamada no pudo ofender derecho alguno preexistente en favor del interesado, y por lo tanto no procedia que en este caso se diera lugar á la contencion administrativa:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por una resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva, podrán acudir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que tanto la prórroga de los plazos fijados para la construccion de obras públicas, cuanto la autorizacion para emprender obras nuevas, son actos puramente discrecionales en el Gobierno, el cual los acuerda en vista de las circunstancias especiales que en cada caso concurren, y por lo mismo no son susceptibles de revision en via contenciosa porque falta la preexistencia de un derecho perfecto que los referidos acuerdos hayan podido lastimar:

2.º Que la condicion de improrogable puesta á la concesion graciosa que se cita, no tiene tal eficacia que pueda despojar al Gobierno de la facultad de ampliar de nuevo el plazo, ni puede tampoco atribuir título alguno al recurrente que le autorice á emprender la obra, único fundamento de derecho en que apoya su demanda;

La Seccion, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecho referencia.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1878.

FRANCISCO DE PAULA PAVIA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 4 de Mayo último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Francisco Silvela, á nombre de D. Nicolás Borrel y Guzman, Marqués de Mágina, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 de Agosto último sobre el derecho que el demandante pretende asistirse para que se le considere en un todo subrogado en el lugar de la Hacienda pública en el cobro del censo de poblacion procedente del Ayuntamiento de Dúrcal, provincia de Granada.

Resulta:

Que en virtud de contrato celebrado por el Ayuntamiento de Dúrcal con el Marqués de Mágina, redimió este en 24 de Noviembre de 1846 el censo de poblacion que gravaba sobre las fincas propias de las personas que en el primero de dichos contratos se enumeran, obligándose el Ayuntamiento á repartir, cobrar de los tenedores de las fincas y entregar al Marqués la cantidad que se estipuló:

Que suscitada cuestion entre el Marqués de Mágina y el Ayuntamiento de Dúrcal en el año de 1875, acudió el primero á la Administracion económica de Granada pidiendo que procediese contra el segundo por la via de apremio hasta hacer efectivo el descubierto en que se hallaba por el concepto expresado, fundándose en que el solicitante se habia subrogado en todos los derechos de la Hacienda; pretension á que se opuso el Ayuntamiento, exponiendo que el Marqués de Mágina no habia verificado compra, sino redencion del censo, y que la Administracion económica no debia auxiliarle:

Que el Marqués de Mágina reprodujo su pretension aduciendo el mismo razonamiento expuesto, alegando como prueba de su derecho que el Ayuntamiento habia venido durante 30 años verificando la recaudacion; y presentando copias de los contratos celebrados con el Ayuntamiento; y con vista de estos antecedentes la Administracion económica acordó en 30 de Julio de 1876 que el Ayuntamiento de Dúrcal debia formar los repartos, verificar la cobranza de las cantidades por que se hallaban en descubierto los censatarios y entregarlas al Marqués de Mágina en el término de 40 dias, satisfaciendo las dietas correspondientes al comisionado ejecutor expedido al efecto:

Que contra dicho acuerdo se alzó el Ayuntamiento para ante la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, la cual, previos informes del Administrador económico de Granada y del Jefe Letrado de Administracion,

revocó el acuerdo del Administrador económico, y declaró que las oficinas del Estado debian inhibirse del conocimiento de este asunto, dejando á salvo el derecho del Marqués de Mágina para acudir en demanda de los que crea le asisten en la via y forma que viere convenirle: que apelada esta resolucion por el Marqués de Mágina para ante el Ministerio de Hacienda, oido el parecer de la Direccion general de Propiedades y la Asesoría general del Estado, recayó la Real orden de 3 de Agosto último, que confirmó en todas sus partes el acuerdo del Centro directivo:

Que en 31 de Diciembre último ha presentado ante este Consejo demanda contenciosa el Licenciado D. Francisco Silvela, en nombre del Marqués de Mágina, solicitando que se consulte la revocacion de la Real orden de 3 de Agosto anterior, y alegando en apoyo de esta pretension los fundamentos de derecho que ha estimado oportunos:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia admitirse porque no existia derecho administrativo que lastimara la Real orden impugnada, pues del contrato celebrado entre el demandante y el Ayuntamiento de Dúrcal no han podido nacer derechos de aquella especie:

Visto el art. 40 del Real decreto de 31 de Enero de 1852, que determina que los compradores á cuyo favor se adjudiquen los censos, adquiriran desde el día del pago los derechos que sobre las fincas y sus poseedores tenia anteriormente la Nacion:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual el que se sintiere agraviado en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales podrá acudir contra la misma en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que el contrato celebrado entre el Marqués de Mágina y el Ayuntamiento de Dúrcal para redimir el censo de poblacion á que estaban afectas las fincas sitas en aquel término municipal, es de carácter privado, y las acciones á que el mismo dé origen son puramente civiles, sujetas á la competencia de los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria:

2.º Que lo prescrito en el art. 40 del Real decreto de 31 de Enero de 1852, respecto á la subrogacion de los derechos del Estado en favor de los compradores de censos, no tiene aplicacion al caso de la demanda, pues el actor no fué adquirente del censo, sino que en nombre y con autorizacion del Ayuntamiento y vecinos efectuó su redencion:

Y 3.º Que la Real orden contra la cual se dirige la demanda, al confirmar el acuerdo de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado de 1.º de Marzo de 1877, que declaró debian inhibirse las oficinas de Hacienda del conocimiento de la cuestion suscitada, dejando á salvo las acciones del Marqués, no puede ofender derecho alguno preexistente en favor de este último, y por lo tanto no puede tampoco servir de base al procedimiento contencioso;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que se lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1878.

OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Si la Estadística escolar, en lo que se refiere al número de alumnos, es de la mayor importancia, el resultado de los exámenes de fin de curso lo es todavía mayor, porque indica de una manera absoluta y completa el grado de aplicacion y aprovechamiento, y tal vez la aptitud especial de los alumnos en cada orden de estudios científico-literarios de las diferentes carreras establecidas en las Universidades é Institutos de segunda enseñanza del Reino.

La Administracion no habia conseguido hasta ahora reunir datos suficientemente exactos ni con la debida oportunidad para hacer públicos resultados completos y ordenados sobre el particular.

Al celo y perseverantes esfuerzos de la Junta de Inspeccion y Estadística se deben los que ahora se publican de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones de 15 de Agosto anterior, apénas terminados los ejercicios en los establecimientos que se citan, algunos de los cuales los han remitido al día siguiente de ultimados los exámenes: cir-

cunstancia que viene á confirmar las ya reconocidas ventajas del nuevo sistema de expedientes académicos.

Y á fin de que la remision de dichos datos sea de la mayor utilidad posible, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se publiquen inmediatamente, y que por esa Direccion general se haga el estudio comparativo de los resultados que ofrecen, tanto la matrícula en las diferentes enseñanzas como las calificaciones de los exámenes, no sólo de unos establecimientos respecto de otros, sino tambien dentro de uno mismo, para investigar las causas de las notables diferencias que puedan advertirse, ilustrando de este modo al Gobierno, previos los informes de los respectivos Jefes acerca de todo cuanto sea digno de mejora en provecho de la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Los cuadros á que se refiere la anterior Real orden se insertarán con la brevedad posible; no verificándolo hoy por sus excesivas dimensiones.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### LEY MUNICIPAL

DE LA

#### ISLA DE PUERTO-RICO (1).

Esta disposicion es aplicable á los Vocales de la Junta municipal; pero las multas serán por cantidad cuádruple respecto á la primera, y doble de esta respecto á la segunda.

Art. 95. Los Alcaldes, Tenientes y Regidores tienen todos voz y voto en las sesiones y acuerdos del Ayuntamiento.

Son igualmente responsables por los acuerdos que autorizan con su voto, sin que por ningun concepto les sea permitido abstenerse de emitirlo.

Art. 96. La presidencia del Ayuntamiento corresponde al Alcalde. En su defecto presidirán los Tenientes, y á falta de todos el Regidor decano, y los demás por el orden de mayor edad.

El Gobernador preside sin voto cuando asiste á las sesiones del Ayuntamiento.

Art. 97. El Alcalde podrá convocar á sesion extraordinaria cuando lo juzgue oportuno, y debe hacerlo siempre que se lo prevenga el Gobernador, ó lo reclame la tercera parte de los Concejales.

Art. 98. En toda convocatoria para sesion extraordinaria se expresarán los asuntos que hayan de tratarse en ella, y no podrá el Ayuntamiento ocuparse de ningun otro en la misma sesion.

Las convocatorias se harán con un dia de anticipacion por lo ménos, á no ser en los casos de mayor urgencia, y quedarán sujetos los acuerdos á ratificacion en la sesion inmediata.

Art. 99. Toda sesion con carácter de ordinaria fuera de los dias señalados conforme al art. 54 de esta ley, así como cualquiera extraordinaria no convocada por el Alcalde en la forma y con las circunstancias que previenen los artículos anteriores, ó en que se tratare de un asunto no anunciado en la convocatoria, es nula y de ningun valor, y nulos tambien los acuerdos en ella tomados.

Art. 100. Para que haya sesion se requiere la presencia de la mayoría del total de Concejales que segun esta ley deba tener el Ayuntamiento.

Si en la primera reunion no hubiera número suficiente para acordar, se hará nueva citacion para dos dias despues, expresando la causa, y los que concurran pueden tomar acuerdo, cualquiera que sea su número.

Art. 101. Todo asunto sobre que haya de resolver el Ayuntamiento será primero discutido y luego votado.

Se entiende acordado lo que votaren la mitad más uno de los individuos presentes en sesion.

En caso de empate se repetirá la votacion en la sesion próxima, ó en la misma si el asunto tuviere el carácter de urgente á juicio del Alcalde; y si aquel se reprodujere, el voto de esta será decisivo. Si el Gobernador general presidiere accidentalmente, decidirá el voto del Alcalde ó de quien hiciere sus veces.

Art. 102. Las votaciones serán nominales cuando no se trate de asuntos relativos á los mismos Concejales ó á personas de su familia dentro del cuarto grado, en cuyo caso serán secretas, debiendo salir de la sesion mientras se discute y vote el asunto el Concejal interesado.

Art. 103. De cada sesion se extenderá por el Secretario del Ayuntamiento un acta en que han de constar los nombres del Presidente y demás Concejales presentes, los asuntos de que se tratare y lo resuelto sobre ellos, el resultado de las votaciones y la lista de las nominales cuando las hubiere.

Siempre constarán en el acta la opinion de las minorías y sus fundamentos.

El acta será firmada por los Concejales que concurrieron á la sesion; por los presentes cuando se dé cuenta de ella, y por el Secretario.

El acta de la sesion inaugural de cada Ayuntamiento será firmada por todos los que á ella concurran, expresando los que no saben firmar.

Art. 104. El libro de actas del Ayuntamiento es un instrumento público y solemne: ningun acuerdo que no conste explicita y terminantemente en el acta á que se refiere tendrá valor alguno.

Este libro estará extendido en papel del sello correspondiente, y todas sus hojas llevarán la rúbrica del Alcalde y el sello del Ayuntamiento.

Art. 105. A fin de cada mes en la capital de la Isla, en las de partido y en los pueblos que tengan más de 4.000 habitantes, y de cada trimestre en los demás, se formará por el Secretario un extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mismo; y aprobado por la Corporacion, se remitirá por el Alcalde al Gobernador general para su insercion en la *Gaceta de Puerto-Rico*.

Art. 106. Las reglas anteriores se aplicarán á las actas y sesiones de la Junta municipal. Se llevarán sus actas en libros separados de los del Ayuntamiento y con análogas formalidades, precauciones y requisitos, salvo lo en contrario dispuesto por esta ley.

Art. 107. Los trámites de instruccion y discusion no servirán nunca de excusa á los Ayuntamientos para dilatar el cumplimiento de las obligaciones que las leyes les imponen.

## CAPÍTULO IV.

*De las funciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes, Síndicos, Regidores y Alcaldes de barrio.*

Art. 108. El Alcalde Presidente de la Corporacion municipal lleva su nombre y representacion en todos los asuntos, salvas las facultades concedidas á los Síndicos.

Art. 109. Corresponde al Alcalde:

1.º Presidir con voto las sesiones y dirigir las discusiones.

2.º Cuidar, bajo su responsabilidad, de que se cumplan por el Ayuntamiento las leyes y disposiciones de sus superiores jerárquicos.

3.º Corresponderse á nombre del Ayuntamiento con las Autoridades y particulares que fuese necesario.

Art. 10. Corresponde tambien al Alcalde como Jefe de la Administracion municipal:

1.º Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos y no mediare causa legal para su suspension, procediendo si fuere necesario por la via de apremio y pago, é imponiendo multas que en ningun caso excedan de las que establece el artículo 73, y arresto por insolvencia.

2.º Suspender la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento en los casos prescritos por los artículos 167 y 168 de esta ley.

3.º Transmitir al Gobernador general los acuerdos del Ayuntamiento que requieran la aprobacion superior para ser ejecutivos, y publicarlos, ejecutarlos y hacerlos cumplir cuando la obtuvieren.

4.º Dar curso á las exposiciones que los Ayuntamientos hicieren conforme á lo prevenido en el art. 78.

5.º Dirigir todo lo relativo á la policia urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por conveniente conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales en la materia.

6.º Dirigir y vigilar la conducta de todos los dependientes del ramo de policia urbana y rural, castigándolos con suspension de empleo y sueldo hasta 30 dias, y proponer su destitucion al Ayuntamiento cuando no pudiera acordarla por sí mismo.

7.º Ejercer todas las funciones propias de Ordenador y Jefe de la inversion de fondos municipales y su contabilidad.

8.º Inspeccionar, activar y dirigir en lo económico y gubernativo las obras, establecimientos de beneficencia y de instruccion pública costeados por fondos municipales, con sujecion á las leyes y disposiciones para su ejecución.

9.º Cuidar de que se presten con exactitud los servicios de bagajes, alojamientos y demás cargas públicas.

10.º Presidir los remates y subastas para ventas, arrendamientos y servicios municipales, salvas las disposiciones de las leyes.

11.º Corresponderse con el Gobernador general y con las Autoridades y Corporaciones de la provincia en todos los asuntos de su competencia gubernativa y administrativa, y desempeñar cuantas funciones especiales le confieren el Gobernador general, las leyes y reglamentos.

Art. 111. Donde sólo hubiere un Teniente, el Alcalde y el Teniente tendrá cada uno á su cargo uno de los distritos en que se haya dividido el término municipal.

Donde hubiere más de un Teniente los distritos se dividirán sólo entre los Tenientes.

Art. 112. Los Tenientes ejercerán cada uno en su distrito las funciones que la ley atribuye al Alcalde, bajo la direccion de este, como Jefe superior de Administracion municipal.

Los Alcaldes de barrio están á las órdenes de los Tenientes, y ejercen la parte de funciones administrativas que estos les deleguen.

Art. 113. El Alcalde necesita licencia previa del Gobernador para ausentarse de su distrito, y si al concederla no nombrase un Alcalde interino, reemplazará á aquel durante su ausencia el Teniente á quien corresponda, segun su numeracion.

Los Tenientes y Regidores necesitan licencia del Ayuntamiento para ausentarse de su término por más de ocho dias; pero en caso urgente podrá el Alcalde autorizar la ausencia de los Tenientes, dando aviso al que haya de reemplazarlos.

Aun cuando la urgencia haya de ser menor de ocho dias los Tenientes y Regidores la comunicarán por escrito al Alcalde.

Art. 114. Los Alcaldes de barrio no pueden ausentarse nunca del de su cargo por más de 24 horas sin licencia del Alcalde, quien designará persona que les reemplace durante su ausencia.

Art. 115. Los Tenientes de Alcalde serán reemplazados

por el Regidor decano; y los demás segun el orden que establece el art. 96.

Art. 116. No pueden los Concejales, sin licencia del Ayuntamiento, ausentarse en dia de sesion ordinaria ó extraordinaria, ni por más tiempo que el que medie entre dos ordinarias.

Sólo se concederá licencia á la par á la cuarta parte del número total de Concejales.

Art. 117. Los Concejales desempeñarán sus funciones dentro del término municipal á que pertenecen, sin que para su ejercicio puedan ser obligados á salir de él.

## CAPÍTULO V.

*De los Secretarios de Ayuntamiento.*

Art. 118. Todo Ayuntamiento tendrá un Secretario, pagado de sus fondos.

El nombramiento corresponde al Gobernador general, á propuesta en terna del Ayuntamiento, previo concurso.

Art. 119. Para ser Secretario se necesita: ser español, mayor de edad, estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y poseer los conocimientos de la instruccion primaria.

No pueden ser Secretarios en propiedad ni interinamente:

1.º Los Concejales del mismo Ayuntamiento.

2.º Los Notarios y Escribanos, en tanto que desempeñen las funciones propias de estos cargos.

3.º Los empleados activos de todas clases.

4.º Los particulares ó facultativos que tengan contratos ó compromisos de servicios con el Ayuntamiento ó comun de vecinos.

5.º Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del distrito municipal por cuenta de este ó de la provincia.

6.º Los que tengan pendiente cuestion administrativa ó judicial con el Ayuntamiento ó con los establecimientos que se hallen bajo su dependencia ó en administracion.

7.º Los deudores á fondos municipales como segundos contribuyentes.

El cargo de Secretario es incompatible con todo otro cargo municipal.

Art. 120. Los Alcaldes pueden suspender á los Secretarios, dando al Gobernador cuenta documentada para su conocimiento y aprobacion.

El Gobernador, mediando causa grave, podrá tambien suspender ó destituir á los Secretarios de Ayuntamiento, dando cuenta al Gobierno.

Contra el acuerdo del Gobernador general en los dos casos expresados podrá alzarse el interesado ante el Ministro de Ultramar, que resolverá, oyendo al Consejo de Estado, sin ulterior recurso.

Art. 121. Las obligaciones de los Secretarios de Ayuntamiento son:

1.º Asistir sin voz ni voto á todas las sesiones del Cuerpo municipal para darle cuenta de la correspondencia y de los expedientes en la forma y orden que el Presidente le prevenga.

2.º Redactar el acta de cada sesion; leerla al principio de la siguiente; y aprobada que sea, hacerla transcribir fielmente en el libro destinado al efecto, cuidando de recoger las firmas, como previene el art. 103, y estampando la suya cratera en el lugar correspondiente.

3.º Preparar los expedientes para los trabajos de las Comisiones y la resolucion del Ayuntamiento.

4.º Anotar bajo su firma en cada expediente la resolucion del Ayuntamiento.

5.º Extender las minutas de los acuerdos y resoluciones del Cuerpo municipal y de las Comisiones en su caso.

6.º Preparar los expedientes, anotar las resoluciones y extender las minutas de los acuerdos del Alcalde cuando no hubiere Secretario especial al efecto.

7.º Certificar de todos los actos oficiales del Cuerpo municipal y del Alcalde donde no hubiere Secretario especial, y expedir las certificaciones á que hubiere lugar.

Estas, sin embargo, para ser valaderas requieren el V.º B.º del Alcalde.

8.º Dirigir y vigilar á los empleados de la Secretaría, de que es Jefe.

9.º Auxiliar á las Juntas periciales sin retribucion especial en la formacion de amillaramientos y repartos.

10.º Cualquier otro encargo que las leyes le atribuyan ó el Ayuntamiento le confiera dentro de la esfera y objeto de su empleo.

Art. 122. Donde no hubiere Archivero, será cargo del Secretario custodiar y ordenar el Archivo municipal. Formará inventario de todos los papeles y documentos, y lo adicionará cada año con un apéndice, del cual, así como del inventario, remitirá copia con el Visto bueno del Alcalde á la Diputacion provincial.

Art. 123. En los Ayuntamientos en que no hubiere Contador, será cargo del Secretario llevar los registros de entradas y salidas de caudales, autorizar los libramientos y tomar razon de las cartas de pago.

Art. 124. Los Ayuntamientos pueden imponer á sus Secretarios las correcciones disciplinarias que tengan por conveniente, dentro de sus facultades, por las faltas ó abusos que cometieren en el ejercicio de su cargo y no dieran lugar á encausamiento criminal.

Art. 125. Los Secretarios de Ayuntamiento lo serán del Alcalde; pero en la capital de la provincia y pueblos de igual ó mayor número de habitantes, el Alcalde tiene facultad para nombrar un Secretario especial, cuyo sueldo será determinado por la Junta municipal.

Art. 126. Los Secretarios de Alcaldía, donde los hubiere, quedarán, en cuanto á responsabilidad, igualados á los del respectivo Ayuntamiento, salvas las diferencias consiguientes en la parte de atribuciones.

Art. 127. El Secretario del Ayuntamiento lo será de la Junta municipal.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm. 1.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Mes de Marzo de 1878.

Estado de la recaudacion obtenida por valores presupuestos durante el mes arriba expresado.

PRESUPUESTO DE 1877-78.

	Pesetas.
<b>CONTRIBUCIONES DIRECTAS.</b>	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	7.616.775'34
Idem industrial y de comercio.....	2.134.244'22
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.....	1.977.355'71
Idem de cédulas personales.....	391.945'59
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	2.478.204'98
Donativo del Clero y monjas.....	747.290'27
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	67.460'58
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 4 por 100 de producto bruto.....	80.282'79
Idem sobre las cargas de justicia (25 por 100).....	25.528'84
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	98.420
Idem sobre los intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda serie, valores de la Caja de Depósitos y billetes hipotecarios del Banco de España (10 por 100).....	4.620'47
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	5.664'60
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	593.785'84
Idem sobre el azúcar del producto nacional.....	1.553'01
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	21.039'46
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.....	110'25
	<b>46.244.368'95</b>
<b>IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.</b>	
Derechos de importacion.....	6.000.346'58
Idem de exportacion.....	48.517'01
Impuesto de carga.....	132.782'16
Idem de descarga.....	239.267'29
Idem de viajeros.....	12.421'75
Derechos menores.....	41.735'21
Idem de cuarentena y lazareto.....	447'25
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	25.100'40
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	1.165'79
Idem sobre los géneros coloniales.....	1.098.150'73
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	868.480'17
Impuesto de consumos.....	5.417.074'37
Idem sobre la sal.....	895.697'33
Idem de 10 por 100 de administracion de partícipes.....	6.915'35
Recursos eventuales.....	123.793'24
Alcances de todas clases y ramos.....	11.239'92
Intereses de 6 por 100 sobre los fondos distraídos de su legitima inversion.....	4.291'68
Publicaciones oficiales y Boletines de Gracia y Justicia, Fomento y Hacienda.....	936'97
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos.....	3.591'14
	<b>15.002.154'64</b>
<b>SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.</b>	
Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre.....	
Gastos de fabricacion, transporte y expedicion á formalizar.....	
Ganancias á partir con la Sociedad.—Parte de la Hacienda.....	2.643.299'19
Varios productos.....	
Sello extraordinario de guerra.....	
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y Telégrafos y papel de pagos al Estado.....	
Tabacos.....	7.947.687'32
Sales.....	104.027'60
Loterías.....	3.125.332
Casas de Moneda.....	1.246.949'12
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	1.031.033'25
Giro mútuo del Tesoro.....	1.6928'74
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	29.760'27
Ingresos por ramos del Ministerio de la Guerra.....	1.101'18
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	66.706'96
	<b>46.312.825'63</b>
<b>PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.</b>	
<i>Rentas.</i>	
Minas de Almaden.....	448'75
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....	
Rentas de los bienes del Estado en general.....	4.144'38
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....	1.661'62
Productos de canales y navegacion fluvial.....	84.272
Idem de montes y plantíos.....	43.933'67
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	40.999'13
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	39.000'76
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	463.234'71
Productos en administracion de las fincas de secuestros.....	2.072'34
Diferentes derechos del Estado.....	
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	10.914'43
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	1.500
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	56.742'69
	<b>718.624'48</b>
<b>INGRESOS PROCEDENTES DE ULTRAMAR.</b>	
Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....	1.522.420'80
Marruecos.....	177.207'88
<b>RECURSOS EXTRAORDINARIOS DEL TESORO.</b>	
Producto de la negociacion de Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	21.023.013'69
Redencion del servicio militar.....	11.890.000
	<b>32.913.013'69</b>
<b>PRESUPUESTOS CERRADOS.</b>	
Resultas de ejercicios cerrados.....	4.883.276'82
Redencion del servicio militar.....	25.250
	<b>4.883.276'82</b>

Pesetas.

RESÚMEN.

Contribuciones directas.....	46.244.368'95
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	15.002.154'64
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	16.312.825'63
Propiedades y derechos del Estado.—Rentas.....	718.624'48
Ingresos procedentes de Ultramar.....	1.522.420'80
Indemnizaciones de guerra.....	177.207'88
	<b>49.977.602'38</b>
Recursos extraordinarios del Tesoro.....	32.913.013'69
Presupuestos cerrados.....	4.883.276'82
	<b>87.774.192'89</b>
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA CARRETERAS.</b>	
Producto de portazgos, pontazgos y barcajes.....	121.038'43
Subsidio de las provincias y pueblos interesados en carreteras en construccion y nuevas subastas, en el caso de que el Gobierno considere conveniente exigirlo.....	2.205'66
	<b>123.244'09</b>
<b>PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.</b>	
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	38.223'12
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, y descuento de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	
De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios.....	1.338'75
Idem del Clero.....	6.683'30
Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales.....	195
De bienes de Beneficencia.....	760'30
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, y descuento de los posteriores por ventas y redenciones desde el 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluidos los del Patrimonio de la Corona.....	
De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios.....	276.912'07
Idem del Clero.....	1.330.769'87
Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales.....	135.390'27
De bienes de Beneficencia.....	82.351'85
Idem de Instruccion pública.....	1.821'79
Idem del Patrimonio de la Corona.....	7.125'70
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, y descuento de los posteriores por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen en bonos del Tesoro.....	
De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios.....	723.533'29
Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales.....	189.581'41
De bienes de Beneficencia.....	91.613'15
Idem de Instruccion pública.....	37.882'12
Vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	
De bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios.....	11.748'96
Plazos al contado y descuentos por las ventas que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1877.....	
De bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios.....	65.324'62
Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	5.019'90
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	197'75
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	2.829'29
	<b>3.014.345'51</b>
Resultas de ejercicios cerrados.....	231.910'26
	<b>3.246.255'77</b>
<b>RECAPITULACION.</b>	
Ingresos verificados por el presupuesto general de 1877-78.....	87.774.192'89
Idem por el extraordinario para carreteras.....	123.244'09
Idem por el especial de ventas.....	3.246.255'77
	<b>91.143.692'75</b>
<b>OBSERVACIONES. 1.ª</b> La recaudacion que figura por sello del Estado no representa los ingresos obtenidos por esta renta, y si sólo las entregas hechas á cuenta de los mismos por la Empresa del Timbre, y la que directamente recauda la Administracion por el 10 por 100 de papel de multas entregado á Ayuntamientos, licencias de uso de armas y caza y varios productos, como sigue:	
Entregado en la Tesorería Central por la Empresa del Timbre.....	2.536.973'58
Productos que recauda la Administracion.....	106.325'61
	<b>2.643.299'19</b>
Pero los ingresos que ha realizado en el mes de Marzo la Sociedad del Timbre por valores del presupuesto de 1877-78, segun los datos que existen en esta Intervencion general, son los siguientes:	
Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre.....	1.839.863'75
Gastos de fabricacion, transporte y expedicion á formalizar.....	98.832'29
Sello extraordinario de guerra.....	669.821'70
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y Telégrafos y el papel de pagos al Estado.....	401.871'01
	<b>3.010.388'75</b>
<b>2.ª</b> Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.	
Madrid 30 de Junio de 1878.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.	

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Marzo de 1878.

Estado de los pagos ejecutados por obligaciones presupuestas durante el expresado mes.

Table with columns: Item, Pesetas. Includes sections for PRESUPUESTO DE 1877-78 and PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

RESÚMEN.

Summary table with columns: Item, Pesetas. Shows total payments for 1877-78 and 1878.

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas. Madrid 30 de Junio de 1878.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º= El Interventor general, Oya.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en el mes de Marzo de 1878 y en el de 1877 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

Comparison table with columns: CANTIDADES RECAUDADAS EN EL MES DE MARZO (De 1878, De 1877), DIFERENCIAS EN MARZO DE 1878 (De más, De menos). Lists various taxes and duties.

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas. Madrid 30 de Junio de 1878.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º= El Interventor general, Oya.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 17 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos que figuran en la relacion del décimo grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 13 de sorteo, los números 14 á 23 y parte del 24, que comprenden los números 70, 53, 8, 71, 82, 33, 34, 42, 9, 41 y 41 de presentacion. Madrid 15 de Julio de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 17 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de inscripciones nominativas, correspondientes al vencimiento de 1.º del actual, cuya numeracion es la que sigue:

Table with columns: NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas, NUMERACION de las bolas, NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola. Lists numbers from 141 to 491.

Table with columns: Número de orden por que han sido extraídas las bolas, Numeracion de las bolas, Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola. Lists numbers from 192 to 296.

Madrid 15 de Julio de 1878.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.º= El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que se dé principio al pago de facturas de amortizacion de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 sorteados en 28 de Junio último. En su consecuencia, la Tesoreria de estas oficinas satisfará el dia 18 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las señaladas con los números 1.045 al 1.066 de presentacion. Madrid 15 de Julio de 1878.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.º= El Director general, Maldonado.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 18 del corriente, de diez á dos de la tarde: Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1878. Terminado el pago de las facturas que entraron en sorteo, se da principio al de las no sorteadas, y en su consecuencia se satisfarán las señaladas con los números 604 al 700 inclusive. Madrid 15 de Julio de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Marzo de 1878, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en el trozo primero de la carretera de Melgar de Fernamental á Pampliega, y tres casillas para peones camineros en la seccion de Pampliega á Castrojeriz, en la misma carretera, provincia de Burgos; cuyo presupuesto de contrata asciende á 54.381 pesetas 55 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores. Madrid 3 de Julio de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

CONSEJO DE INCAUTACION DE LAS LÍNEAS FÉRREAS DE PALENCIA Á PONFERRADA, PONFERRADA Á LA CORUÑA Y LEON Á GIJON.

Autorizado este Consejo por Real orden de 13 de Julio corriente, ha señalado el dia 5 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del túnel de la Perruca, perteneciente á la línea del ferro-carril de Leon á Gijon. Longitud del túnel, 3.004 m. 60. Presupuesto de contrata, 3.808.536'94 pesetas. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el Ministerio de Fomento, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes; el acto será presidido por el Ministro de Fomento, y en su ausencia por el Director general de Obras públicas, con asistencia de los funcionarios correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será el 3 por 100 del presupuesto total (114.256'40 pesetas) en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instruccion referida. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 25.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2.500 pesetas. Madrid 15 de Julio de 1878.—Por el Consejo de incautacion, el Director, L. Torres Vildósola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha de . . . . de . . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de . . . . se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en

pesetas y céntimos, escrita con letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata del túnel de la Perruca en el ferro-carril de Leon á Gijón.*

- 1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la GACETA y *Diario de Avisos*.
  - 2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.
  - 3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas, y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.
  - 4.ª Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro de los tres meses contados desde el dia de la adjudicacion, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años.
  - 5.ª Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidacion serán de cuenta del contratista.
  - 6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Caja del Consejo.
  - 7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que al art. 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.
- Madrid 13 de Julio de 1878.—Por el Consejo de incautación, el Director, L. Torres Vildósola.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Alicante.**

En virtud de lo dispuesto por órden de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, fecha 6 del actual, he acordado señalar el dia 2 de Agosto próximo, y horas doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los diez primeros kilómetros de la carretera de Silla á Alicante, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 83.300 pesetas 22 céntimos.

La licitacion se celebrará en mi despacho, en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Noviembre de 1832; hallándose de manifiesto en la Administracion provincial de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuacion se inserta.

Para tomar parte en la subasta, cada licitador consignará en la Tesorería de Hacienda el 1 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, y durante diez minutos, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion.

Es de advertir que será de cuenta del rematante el pago de insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme está dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

Alicante 13 de Julio de 1878.—El Gobernador interino, Presidente de la Diputacion provincial, Antonio Campos y Domenech.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. . . . ., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los diez primeros kilómetros de la carretera de Silla á Alicante, me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidades . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, expresando la cantidad en letra.)  
(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por órden de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, fecha 6 del actual, he acordado señalar el dia 2 de Agosto próximo, y horas doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 1.º al 26 inclusive que corresponden á los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de Alcoy á Yecla, en esta provincia, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 93.461 pesetas 29 céntimos.

La licitacion se celebrará en mi despacho, en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Noviembre de 1832; hallándose de manifiesto en la Administracion provincial de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuacion se inserta.

Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la Tesorería de Hacienda el 1 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores y durante diez minutos, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion.

Es de advertir que será de cuenta del rematante el pago de la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme está dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

Alicante 13 de Julio de 1878.—El Gobernador interino, Presidente de la Diputacion provincial, Antonio Campos y Domenech.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . ., y de las condiciones y requisitos que se exigen

para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 1.º al 26 inclusive, que corresponden á los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de Alcoy á Yecla, en esta provincia, me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de . . . . .  
(Aquí la proposicion que se haga, expresando la cantidad en letra.)  
(Fecha y firma.)

**Gobierno de la provincia de Almería.**

*Seccion de Fomento.—Montes.*

D. Carlos Frontaura, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que el dia 26 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno y Alcaldía de la villa de Gador una tercera subasta pública para la venta del esparto que produzca el monte de dicho pueblo, con la modificacion de la condicion tercera del pliego de económicas administrativas por no haber tenido efecto las dos anteriores, en razon á no haberse presentado postor alguno, de manera que la fianza para responder de los daños y perjuicios al verificar el arranque consista en un 33 por 100 del valor del remate correspondiente á un año, y que para la constitucion de esta fianza se deje en libertad al arrendatario hasta el dia anterior en que cada un año solicite la licencia del distrito para poder dar comienzo al expresado aprovechamiento, y bajo el tipo de tasacion de 8.678 pesetas por cada un año de los tres por que se subasta.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial y por edictos en todos los pueblos del partido judicial para su mayor publicidad.

Almería 12 de Julio de 1878.—El Gobernador, Carlos Frontaura.—El Jefe de la Seccion, P. O., Tomás F. R. Piño.

**Diputacion provincial de Barcelona.**

En méritos de lo acordado por este Cuerpo provincial, se ha señalado el trigésimo dia, á contar desde el en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de acopios de materiales para la conservacion del firme de la carretera de Igualada á Santa Coloma de Queralt, bajo el tipo de 8.843 pesetas 50 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en esta ciudad y Palacio de la Diputacion, en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, ante el Presidente de la misma ó el que haga sus veces, con asistencia del Ingeniero Jefe de la Direccion de carreteras de esta provincia y del Notario que autorizará el acto.

Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto por espacio de 15 minutos licitacion entre sus autores, adjudicándose la subasta al mejor postor; no pudiendo bajar las mejoras en este caso de 25 pesetas una.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de la Secretaría de la Diputacion hasta las once del dia de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares.

*Pliego de condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales de obras públicas, han de regir en la subasta de acopios de materiales para la conservacion del firme de la carretera de Igualada á Santa Coloma de Queralt, bajo el tipo de 8.843 pesetas 50 céntimos, importe del presupuesto de contrata.*

1.ª Para tomar parte en la licitacion habrá de consignarse previamente en la Depositaria de fondos de la provincia, hasta las once del dia que tenga lugar la subasta, el 5 por 100 de dicho presupuesto, y la carta de pago que se expida deberá acompañarse á la proposicion, que se presentará en pliego cerrado.

2.ª Dentro de los 15 dias siguientes á la aprobacion del remate deberá el contratista otorgar la escritura correspondiente, y aumentar el depósito provisional hasta el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiere rematado el servicio para garantia del cumplimiento del contrato.

3.ª El contratista deberá empezar las obras dentro de los ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion de la subasta, y habrán de quedar terminadas en el plazo de dos meses.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de carreteras provinciales.

El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputacion.

5.ª El contratista se sujetará en la construccion de las obras á las dimensiones y términos que marquen las condiciones facultativas y presupuesto, conformándose en el órden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el Ingeniero.

6.ª El contratista, como la Administracion, queda sujeto á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del propio contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y los demás análogos, y el de la insercion en la GACETA DE MADRID del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones, debiendo el contratista justificar el pago del importe de la indicada insercion ántes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Barcelona 3 de Julio de 1878.—El Presidente, Melchor Ferrer.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputacion de esta provincia para la adjudicacion en pública subasta de acopios de materiales para la conservacion del firme de la carretera de Igualada á Santa Coloma de Queralt, bien penetrado del presupuesto, condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion del servicio, bajo la cantidad de . . . . .  
(Aquí la proposicion que se haga, determinando expresamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á ejecutarlo.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Administracion económica de la provincia de Madrid.**

El dia 10 del próximo Agosto, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion económica la subasta para el arriendo de un local que existe en la planta baja del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda pública, sito en la calle de la Abada, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado de Propiedades y Derechos del Estado de esta dependencia.

Madrid 11 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

*Modelo de proposicion.*

D. . . . ., vecino de . . . . ., calle de . . . . ., núm. . . . ., habiéndose hecho cargo de las condiciones de anuncio del local que existe en la planta baja del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda pública en la calle de la Abada, se comprometo con arreglo á las mismas á satisfacer la cantidad de . . . . . pesetas . . . . . céntimos por el arriendo de cada trimestre.

Madrid . . . . . de . . . . . de 1878.  
(Firma del interesado.)

**Administracion del Correo Central.**

SECCION DE LISTA.

*Carras detenidas por falta de franqueo el día 14 de Julio.*

- Núm. 204 Bruno Arcocha.—Búrgos.
- 205 Capataz de cultivos.—Buitrago.
- 206 Francisca Tarruella.—Mota del Cuervo.
- 207 Juan Diaz Lahoz.—Leon.
- 208 Lucía Hidalgo.—Torre Nueva.
- 209 Miguel Cabanero.—Barcelona.
- 210 Pedro Vicente.—Rubilla.
- 211 Petra Guijarro.—Aranjuez.

Madrid 15 de Julio de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

**Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.**

Acordado que la nueva subasta para la contratacion del segundo lote de los materiales de albañilería que en este Arsenal puedan necesitarse durante dos años, ó sea la tierra arcillosa, arcilla refractaria, ladrillos y bloques refractarios, piedra de sillería de Novelda, cemento de zumaya y piedra llanada de Tavaire, tenga lugar á las dos de la tarde del dia 12 de Agosto próximo, en vez de serlo á la una, hora fijada en los edictos respectivos ya publicados, se advierte para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Cartagena 12 de Julio de 1878.—El Secretario, Carlos Molina.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Alcaldía constitucional de Valverde.**

D. Manuel Agudo Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en virtud de acta del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que tengo el honor de presidir, se sacan á pública subasta las obras públicas de necesidad y utilidad general proyectadas por esta Corporacion y aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por Real órden de 6 de Mayo último, por el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el de la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, bajo las bases de los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de todos los licitadores; debiendo advertir que la subasta tendrá lugar por pliego cerrado, la cual se ha de verificar en las Casas Consistoriales de esta villa, de diez á doce de la mañana del dia en que terminen los 30 dias que se señalan en el presente.

El presupuesto de las obras es de 46.238 pesetas y 57 céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en repetida subasta.

Valverde junto á Mérida 8 de Julio de 1878.—El Alcalde, Manuel Agudo Sanchez.—Manuel Pantoja.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Bilbao.**

D. Aureliano de Galarza, Juez municipal de esta villa, y Regente de la jurisdiccion ordinaria del partido por enfermedad del propietario.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Manuel de Elorrieta, vecino que fué de la anteiglesia de Arrigorriaga, donde falleció el dia 18 de Diciembre de 1876 sin disposicion alguna testamentaria, para que dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía de D. Julio Enciso.

Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia; y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Bilbao á 8 de Julio de 1878.—Aureliano de Galarza.—Por su mandado y mi compañero, Bartolomé de Ortíz.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito y firmo con remision.—V.º B.º—Aureliano de Galarza.—Por Enciso, Benito Miguel Gonzalez. X—82

**Sejia.**

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber como en este mi Juzgado y por ante el infrascrito, por el Procurador D. José de Reina y Benitez, en nombre de D. José Mesía de la Cerda y Oca, vecino de Andújar, se ha presentado demanda ordinaria sobre liberacion y cancelacion de varios censos que gravan las tierras y caserío del cortijo nombrado del Segador de la Fuente de Mo-

chales, término de esta ciudad, de la pertenencia del Mesía de la Cerda, contra los causahabientes de Márcos Fernandez, Isabel Heredia y Francisca Cubillas y su cesionario Diego Fernandez de Leon ó Diego Leon; en cuyos autos por providencia de 24 de Abril último se confirió traslado de dicha demanda á aquellos, y comparecieron á contestarla dentro del término de nueve días improrrogables; y que mediante á ignorarse el domicilio de los expresados causahabientes, fuesen emplazados por medio de edictos, que se insertaran en la GACETA DE MADRID y en los sitios públicos y acostumbrados de esta localidad, lo que se verificó así en 23 del expresado mes de Abril, en cuanto á los edictos de esta población, remitiéndose un ejemplar para su insercion en dicho periódico oficial, habiendo tenido efecto en la GACETA de 11 de los corrientes, la que presentada para su union á los autos, ha sido acusada la rebeldía por la parte actora, solicitando en su virtud sean llamados y emplazados por segunda vez y en la misma forma de edictos los referidos causahabientes del Márcos Fernandez, Isabel Heredia y Francisca Cubillas y su cesionario Diego Fernandez de Leon ó Diego Leon, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan á contestarla; apercibidos que de no verificarlo así serán declarados rebeldes, siguiendo los autos con los estrados del Juzgado, á cuya pretension se ha deferido por este repetido Juzgado en providencia del día de ayer; con el apercibimiento expresado.

Y para conocimiento de aquellos y que les sirva de nuevo emplazamiento en forma, se fija el presente en Ceja á 27 de Junio de 1878.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Gumer-sindo de los Reyes. X—86

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca á pública subasta el arrendamiento de una casa y varias tierras de labor, sitas en el inmediato pueblo de Villaverde y su término, pertenecientes al concurso de D. Pantaleon Franco y otros condueños, bajo el tipo de 475 pesetas anuales, y pliegos de condiciones aprobados, los que se hallarán de manifiesto, así como los demás antecedentes necesarios, en la Escribanía del actuario todos los días no feriados, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, y en el Juzgado de primera instancia de Getafe hasta el día de la subasta, para la que se ha señalado la hora de las diez del día 5 del próximo mes de Agosto en los locales de los dos referidos Juzgados, sito el del Centro en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas.

Madrid 13 de Julio de 1878.—V.º B.º—Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orche. X—83

Mula.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde su publicacion, á los que se crean con derecho á los bienes relictos por el fallecimiento intestado del presbítero D. Francisco Molina Faura, acaecido en la villa de Piego, de donde era vecino, el día 7 de Enero del año próximo pasado; siendo los presentados desde la incoacion de este expediente Alonso Molina Faura, hermano del finado, y los sobrinos Salvador, Josefa, Carmen, Francisco, María de los Dolores y Ceferino Molina Ruiz, como hijos y herederos de D. Ceferino y de D. Juan Molina Faura.

Dado en Mula á 9 de Julio de 1878.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, José Pantoja y Vélez. X—87

NOTICIAS OFICIALES.

San Agustín.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 470.—En la ciudad de Murcia, á 17 de Mayo de 1878, ante mí D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público del ilustre Colegio de Albacete, distrito de esta ciudad, con vecindad y residencia en la misma, comparece:

Don Agustín Ruiz Martínez, soltero, de 25 años de edad, profesor en Medicina y Cirugía, vecino de esta ciudad, como consta de su cédula que exhibe, expedida por esta Alcaldía en 28 de Diciembre del año último, bajo el núm. 2.682, de sexta clase. Es conocido de mí el Notario, de lo cual, su profesion y vecindad doy fé.

Asegura no existe circunstancia alguna que limite las facultades que determinan las personales expresadas; y no constándome nada en contrario, le considero con la capacidad jurídica bastante para otorgar esta escritura; y expone:

Que por otra ante mí de 9 del actual adquirió de la Sociedad Acrisolada en arrendamiento á partido por el término de 15 años, á contar desde la fecha de la misma y bajo las condiciones que la misma expresa, una mina de mineral plomizo denominada Primitiva, sita en el término de Cartagena, Diputacion de San Ginés, paraje del Cabo de Palos, barranco del Cocon del Lobo; lindando por Levante laderas del cabezo de la Escucha y mina Libertad; Mediodía el mar; Poniente lomo del barranco de la Escucha, y Norte el cabezo del propio nombre; siendo su extension superficial dos pertenencias con 420.000 metros cuadrados; cuya mina pertenece á dicha Sociedad por el título que en la escritura de arrendamiento se expresa, la cual aun no se ha inscrito en el Registro de la propiedad.

Que para el cumplimiento de dicho contrato de partido, el señor compareciente forma una Sociedad especial minera con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y bajo las bases siguientes:

Primera. La Sociedad se denominará San Agustín, tendrá su domicilio en esta ciudad y su duracion será de 15 años, á contar desde el día 9 del actual, que es la del contrato de arrendamiento referido, entendiéndose prorogado dicho término, si lo fuese el mencionado contrato, hasta que el mismo termine.

Segunda. Su objeto es la explotacion, laboreo y beneficio de la mina Primitiva, cumpliendo el contrato de arrendamiento de que queda hecho mérito.

Tercera. La Sociedad se constituye sin capital fijo, pero su interés se divide en 400 acciones iguales en derechos y obligaciones, subdivididas en medias, y cada una de estas representadas por una lámina ó título nominativo que se expedirá por la Junta directiva con las circunstancias que la misma acuerde, autorizadas por el Presidente y Contador-Secretario.

Cuarta. Las referidas acciones las distribuye el señor otorgante entre las personas siguientes:

Table with 2 columns: Name and Number of Shares. Total sum is 400.

Los referidos señores son vecinos de esta ciudad, excepto D. Antonio Alcalá Rey, que como Médico militar no tiene domicilio fijo.

Quinta. Las acciones son transmisibles por todos los medios y en todas las formas de derecho, pero las trasmisiones han de acreditarse en los títulos, y darse conocimiento de ello á la Junta directiva, para que se anote en el libro de transferencias y se reconozca como socio al nuevo adquirente.

Sexta. Todos los socios que no tengan su domicilio en esta ciudad, ó se ausentaren de ella, están obligados á tener un representante con quien se entienda la Sociedad para citaciones, pagos, cobros y demás actos de la misma. Las representaciones se autorizarán por medio de un oficio dirigido al señor Presidente, firmado por el representado cuando el representante sea tambien socio, ó por poder en forma cuando el representante no lo sea. El socio que no tenga la representacion referida, pasará y se atenderá á cuantos actos y acuerdos tome la Sociedad ó su Junta directiva como si estuviere presente, y se le notificará en debida forma.

Sétima. La direccion, administracion y gobierno de la Sociedad estará al cargo de una Junta directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador-Secretario y tres Vocales, nombrados en junta general de accionistas. La duracion de sus cargos será anual, pudiendo ser reelegidos.

Octava. Para ser individuo de la Junta directiva se necesita poseer una accion por lo ménos en esta Sociedad, por derecho propio ó en representacion legal de otras personas, cuya citada accion quedará sujeta á responder á la Sociedad de la gestion administrativa del mandatario, haciéndose constar así en el libro de inscripciones debidamente. Cuando el mandatario posea más de una accion, designará cuál de ellas ha de quedar sujeta á la responsabilidad de sus actos por medio de oficio dirigido al Sr. Presidente. Cuando el individuo electo de la Junta fuese como representante de otro socio, necesitará autorizacion especial de su poderdante para admitir el cargo, por medio de oficio que dirigirá tambien al Sr. Presidente, en el cual determinará la accion que ha de quedar obligada, si tuviere más de una, con el fin de que pueda hacerse la inscripcion expresada.

Novena. La Sociedad no reconoce más que un solo repre-

sentante por cada media accion, así es que si la propiedad de ella perteneciere á varios, nombrarán entre todos los dueños, por convenio unánime, uno de ellos que represente á todos.

Décima. La Junta directiva podrá acordar los repartos pasivos que se necesitan para las atenciones de la Sociedad, no excediendo de 25 pesetas por accion. Los repartos de mayor cuantía sólo podrán acordarse por la junta general de accionistas.

Undécima. Todos los socios ó sus representantes están obligados á pagar los repartos que se acordaren en la parte que les correspondieren, dentro de los ocho días desde la fecha en que se extendiesen los correspondientes recibos y presentacion de estos por el cobrador autorizado. Si no lo verificasen en dicho término, se les dirigirá por el Sr. Presidente un oficio requiriéndoles al pago y dándoles un nuevo plazo de otros ocho días para que lo verifiquen y hagan entrega al Sr. Tesorero de la Sociedad. Y si tampoco lo efectúan en dentro de este plazo, el Sr. Tesorero lo comunicará de oficio al Sr. Presidente, y éste, reuniendo la Junta directiva, acordará la caducidad de la accion ó acciones que estén en descubierto de sus pagos, por entenderse que renuncian á sus derechos, sin perjuicio de venir obligados los socios morosos á pagar todo cuanto les haya correspondido hasta la fecha en que se declare la caducidad de sus derechos ó acciones. Cuando el socio no tuviere representante y se supiere su domicilio, el oficio del Sr. Presidente requiriéndole al pago se le dirigirá por el primer correo bajo pliego certificado y á su costa. Si se ignorase su domicilio, se insertará el oficio á costa del socio moroso en el Boletín oficial de la provincia; y llenados estos requisitos, y dado cuenta á la Junta directiva de no haber efectuado el pago dentro del término fijado, esta declarará la caducidad en la forma antes descrita, y con la responsabilidad del socio fijada por lo que le corresponda de gastos hasta la fecha en que se declare la caducidad.

Duodécima. Todo socio podrá ceder las acciones á la Sociedad cuando le convenga, estando corriente en sus pagos.

Décimatercia. Se celebrará junta general de accionistas en el mes de Enero de cada año, el día que la directiva determine, en la cual se presentarán las cuentas, un estado del que ocupe la Sociedad, se elegirá la Junta directiva de dicho año, y se discutirán y resolverán los demás asuntos que se sometan á su deliberacion. Además de esta junta podrán celebrarse las extraordinarias que estime la de gobierno, ó pidan por escrito cinco ó más socios expresando el objeto.

Décimacuarta. Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría de votos de los que á ella concurran y será ejecutivo su acuerdo desde luego; pero para ceder el contrato de arrendamiento, adquirir otras minas bajo el mismo concepto ó en propiedad, ampliar el número de acciones y disolver la Sociedad, se necesitará el consentimiento expreso de la mayoría de los socios que compongan la Sociedad, representando las dos terceras partes de las acciones que se hallen en circulacion. Este consentimiento podrá prestarse en la junta general, cuya acta la firmarán los concurrentes, ó por escrito público ó privado.

Décimacuinta. La Sociedad formará un reglamento que contendrá las bases de esta escritura y las demás disposiciones que la junta general acuerde para su cumplimiento, imprimiéndose y repartiéndose entre los socios.

Décimasexta. Y el D. Agustín Ruiz Martínez cede á la Sociedad que se constituye por esta escritura el contrato de arrendamiento á partido de la mina Primitiva con todos los derechos y obligaciones con que lo tiene celebrado con la Sociedad propietaria por la escritura relacionada, subrogándola en su lugar para todos los efectos legales.

Advertencias.

Primera. Yo el Notario consigno que he instruido al señor otorgante de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, quedando enterado.

Segunda. Que esta escritura ha de inscribirse en el Registro de la propiedad del partido de Cartagena, sin lo cual no será admitida en los Juzgados y Tribunales, en los Consejos, ni en las oficinas del Gobierno para hacer valer en perjuicio de tercero los derechos en la misma consignados, conforme á lo prevenido en el art. 296 de la ley Hipotecaria, á no ser en los dos casos exceptuados expresamente por el mismo, y que no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripcion.

Y últimamente, que se ha de pagar á la Hacienda pública el impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes, á cuyo fin se ha de presentar copia de esta escritura en la oficina liquidadora de la ciudad de Cartagena en el término de 80 días, y hacer el referido pago en los 16 siguientes al de su presentacion, bajo la multa del 10 por 100 sobre la cuota liquidadora si la presentacion tuviere lugar dentro de otro término igual despues de trascurrido el primero, y del 25 por 100 si se verificase despues.

Reunidos en mi estudio el señor compareciente con los testigos instrumentales, que lo son D. Márcos Atenza y Reynel y D. Alfonso Córdova Aznar, ambos Escribientes, de esta vecindad, que aseguran no tener impedimento legal para serlo, les he leído íntegramente esta escritura, enterándoles de su derecho para leerla por sí, del que no usan, y encontrándola conforme á lo manifestado, la presta dicho señor su consentimiento, se obliga á cumplirla, y la firma con dichos testigos, todo en un solo acto. Y yo el Notario la signo, firmo y doy fe de cuanto se comprende en este instrumento público.—Agustín Ruiz Martínez.—Márcos Atenza.—A. Córdova A.—Hay un signo.—Doctor Juan de la Cierva.

ACTA.

Número 473.—En la ciudad de Murcia, á 18 de Mayo de 1878, ante mí D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público del ilustre Colegio de Albacete, distrito de esta ciudad, con vecindad y residencia en la misma, comparecen:

D. Agustín Ruiz Martínez, soltero, Profesor de Medicina y Cirugía.

- D. Carlos Martínez Belmonte, casado, labrador.
D. Salvador Martínez Belmonte, casado, propietario.
D. José Ruiz Rubio, casado, propietario.
D. Federico Mauricio Ramos, casado, pintor.
D. Ginés Rubio y Sanchez, casado.
D. Tomás Minguéz y Herrero, casado, empleado.
D. Pedro Cárcelos Raro, soltero, diamantista.
D. José María Callejas Tortosa, soltero, tapicero.
D. José Parra Jimenez, casado, Procurador.
D. Francisco Quer y Serrano, casado, del comercio.
D. Juan Quer Lentisco, casado, del comercio.
D. Tomás Palazon Perez, casado, del comercio.
D. Francisco Garcerán y Sanchez Solís, casado, Profesor del Instituto.
D. Eduardo Pardo y Moreno, casado, Ingeniero de Montes.
D. Juan Lopez Gomez, casado, farmacéutico.
D. Adolfo Calderon y Provacio, casado, empleado.
D. Alonso Palazon Perez, casado, del comercio.
D. Enrique Jimenez y Martinez, soltero, del comercio.
D. Manuel Meseguer y Roca, casado, propietario.

D. Antonio Hernandez Ros, casado, Profesor de Medicina y Cirujia.
D. José Calvo Garcia, soltero, Abogado.
D. Sebastian Lopez Clemenares, casado, guarnicionero.

D. Manuel Ruiz Rubio, casado, labrador.
D. Juan Antonio Martinez Lopez, casado, Médico-Cirujano.
D. Antonio Piqueras Saura, soltero, propietario.
D. Luis Martinez y Martinez, casado, del comercio.

D. Antonio de la Peña y Rodriguez, casado, Médico-Cirujano.
D. Miguel Bernal Alacid, casado, del comercio.
D. José Gomez Perez, casado, del comercio.
D. José María Alarcon y Perez de Lema, casado y propietario.

D. Antonio Ojea Vivanco, casado, propietario.
D. Juan Bautista Alonso y Castaño, casado, confitero.
D. German Andreu y Pardo, casado, propietario.
D. Ricardo Gonzalez del Campo y Useros, viudo, Abogado.
D. José Pizana y Pastor, casado, Oficial de Telégrafos.
D. Ricardo Meseguer Huertos, casado, del comercio.

Todos son vecinos de esta ciudad y mayores de edad, segun consta de sus cédulas personales que exhiben, expedidas por la Alcaldia de la misma, con los números 1.632 de sexta clase, 484 de igual clase, 1.428 de id., 16 de quinta clase, 2.469 de sexta clase, 830 de id., 831 de id., 5.055 de sétima clase, 1.027 de sexta clase, 301 de id., 2.643 de id., 2.642 de id., 1.427 de idem, 383 de id., 30 de cuarta clase, 347 de sexta clase, 1.243 de idem, 1.003 de id., 1.633 de id., 234 de id., 672 de id., 1.404 de idem, 802 de id., 1.833 de id., 237 de quinta clase, 207 de sexta clase, 2.470 de id., 84 de cuarta clase, 639 de sexta clase, 181 de quinta clase, 235 de sexta clase, 231 de quinta clase, 1.099 de sexta clase, 296 de quinta clase, 56 de id. y 2.115 de sexta clase, respectivamente.

Reunidos los expresados señores por el D. Agustin Ruiz, se manifestó que por escritura ante mí, fecha de ayer, ha formado una Sociedad minera bajo el nombre de San Agustin para la explotacion de la mina Primitiva, sita en el término de Cartagena, tomada por el mismo en arrendamiento de la Sociedad propietaria; consta de 100 acciones, y para constituir la convocados a todos los socios para la hora de las cuatro de la tarde, en este mi despacho, donde nos hallamos; concurrendo los expresados, que reunen más de la mitad del interés social; y por lo tanto, se está en el caso de proceder a su constitucion. Al efecto, a requerimiento de ocho señores, se dió lectura por mí de dicha escritura y tambien de la de arrendamiento, que se otorgó por mí testimonio en 9 del mes actual y por unanimidad fué aprobada dicha escritura de Sociedad, declarándose constituida definitivamente.

A seguida procedieron los concurrentes a nombrar Junta directiva, eligiendo por unanimidad Presidente á D. Eduardo Pardo y Moreno, Vicepresidente á D. Agustin Ruiz Martinez, Tesorero D. José Ruiz Rubio, Secretario-Contador D. Juan Lopez Gomez, y Vocales D. Mariano Perez Estéban, D. José Cayuela y Ramon y D. Ezequiel Diez y Sanz.

Con lo cual se terminó el acto, y lo acreditado por la presente, que despues de leerla la firman todos. Y de cuanto contiene la misma y del conocimiento de dichos señores doy fé.—Carlos Martinez.—Agustin Ruiz.—Salvador Martinez.—José Ruiz Rubio.—Federico Mauricio.—Ginés Rubio.—Tomás Minguez.—Pedro Cárceles.—José María Callejas.—José Parra.—Juan Quer.—Tomás Palazon.—Eduardo Pardo.—Juan Lopez.—Enrique Jimenez.—Alonso Palazon.—Manuel Meseguer.—Sebastian Lopez.—Antonio Hernandez Ros.—Manuel Ruiz Rubio.—Juan A. Martinez Lopez.—Antonio Piqueras.—Luis Martinez.—A. de la Peña Rodriguez.—Miguel Bernal.—José Gomez Perez.—José María de Alarcon.—Antonio Ojea.—Juan Bautista Alonso.—Ricardo Gonzalez del Campo.—German Andreu.—José Pizana.—Ricardo Meseguer.—A. Calderon y Provacio.—José Calvo Garcia.—Francisco Quer.—Doctor Juan de la Cierva. X—83

Sociedad de Fomento de la Cria Caballar de España.
HIPÓDROMO DE MADRID.
Construccion de tribunas.
En virtud de lo dispuesto por acuerdo de la Sociedad de Fomento de la Cria Caballar de España, la Junta directiva de la misma ha señalado el día 20 del actual mes de Julio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las tribunas del Hipódromo de Madrid.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 4.068 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo medio de su cotizacion en la Bolsa; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. Los depósitos se reciben en la caja de la Sociedad, casa del banquero Sr. D. Ignacio Bauer, calle Ancha de San Bernardo, núm. 54.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente, entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.
Madrid 10 de Julio de 1878.—Por el Secretario, el Marqués de Villalobar.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Duque de Medina-Sidonia.
Modelo de proposicion.
D. F. de T., vecino de....., domiciliado en....., enterado de los pliegos de condiciones, planos y presupuestos para la subasta de la construccion de las tribunas y sus diversas dependencias del Hipódromo de Madrid, hace la proposicion en firme de ejecutarlas por la cantidad de..... reales (en letra), con arreglo á las precisadas condiciones, planos y presupuestos.
(Fecha y firma del proponente.) X—84

Van de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'32 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.
Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.
Arroz, de 6 á 8'35 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'45 la libra, y de 0'54 á 0'79 el kilogramo.
Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'42 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'43 el kilogramo.
Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo.
Cok, á 4 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.— Vacas, 425.— Carneros, 634.— Terneras, 51.— Total, 860.
Su peso en libras... 69.757.—Idem en kilogramos... 32.014.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with 4 columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént. (two columns), PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént. (two columns). Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, and Correos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 15 de Julio de 1878.—El Alcalde, Marqués de Zorzaros, Viado del Villar.

Bolsa de Madrid.
Cotizacion oficial del dia 15 de Julio de 1878, comparada con la del dia anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 13, Día 15). Rows include Renta perpétua al 2 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, Idem id. id., Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas, Acciones de carreteras generales, Obligaciones generales por ferro-carriles, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with 4 columns: DAÑO, BENEFICIO (two columns). Rows include Albacete, Alcoy, Alconete, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Guenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huesca, Huera, Jaen, Jerez Frontal, Leon, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Table with 2 columns: Bolsas extranjeras, PARÍS 13 DE JULIO. Rows include Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Observatorio de Madrid.
Observaciones meteorológicas del día 15 de Julio de 1878.
Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del airo (TÉRMINO, seco, humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la n., 9 de la n.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 35'4
Idem mínima de id... 17'0
Diferencia... 18'4
Temperatura máxima al sol, á 447 metros de la tierra... 42'4
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 64'6
Diferencia... 49'5
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 15 de Julio de 1878.

Table with 6 columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Sarria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.
Segun los partes recibidos, ayer llovió en Orense y Valladolid.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

ANUNCIOS.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de este año.—Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

El Triunfo de la Santa Cruz; Nuestra Señora del Cármen, y Santa Reinalda, mártir.
Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosos de D. Juan de Alarcon (por las Carmelitas Maravillas).

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—El salto del gallego.—Baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—El yerno del señor Manzano.—Llevar la corriente.
TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La bella Elena.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Gran funcion, en la que tomará parte la célebre gimnasta americana Miss Sanyeah, y tambien tendrá lugar el grande espectáculo denominado Las ferias de Hong-Kong.

IMPRESION NACIONAL.